



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** "Fondo cobertura de Granizo" MISIONES (EXP-S05:0017025/2016)

---

VISTO el Expediente N° S05:0017025/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el Componente: "Programa de Asistencia para el Desarrollo de Servicios Complementarios a la Producción", Subcomponente: "Fondo Cobertura de Granizo" correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 2 de fecha 7 de febrero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de MISIONES y 74 de fecha 28 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex –SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de MISIONES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de MISIONES se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27, inciso a) y 29, incisos b), c) y f) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socioeconómicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que el Artículo 29, inciso b) de la precitada Ley N° 19.800 dispone que se deberá "Colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción, a través de organismos de investigación nacional y provinciales", el inciso c) dispone que se deberá "Apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación" y el inciso f) dispone que se deberá "Promover la conversión, complementación y diversificación agraria en las zonas tabacaleras".

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Fondo cobertura de Granizo” integrante del Componente: “Programa de Asistencia para el Desarrollo de Servicios Complementarios a la Producción” se brindará apoyo económico a los productores que sufrieron daños en sus producciones como en los techos de sus infraestructuras de curado por el fenómeno climático de Granizo y Granizo Asociado a Viento.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de MISIONES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyos organismos ejecutores serán la Asociación Plantadores de Tabaco de Misiones, la Cámara del Tabaco de Misiones y la Asociación Campesinos Tabacaleros Independientes de Misiones.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, destinada al financiamiento del Componente: “Programa de Asistencia para el Desarrollo de Servicios Complementarios a la Producción”, Subcomponente: “Fondo cobertura de Granizo”, por un monto total de hasta PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$42.768.569,58).

ARTÍCULO 2º.- El importe aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, cuyo período de ejecución comprende desde julio 2015 a julio 2016, será distribuido entre las tres (3) entidades ejecutoras con la siguiente distribución. A la Asociación Plantadores de Tabaco de Misiones le corresponde un monto total de hasta PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$28.705.747,99) de los cuales PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$18.981.685,99) corresponden a “daño en plantación”, PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$9.456.220.-) a “daño en galpones de curado” y PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$267.842.-) para gastos bancarios; a la Cámara de Tabaco de Misiones le corresponde un monto total de hasta PESOS NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$9.106.287,21) de los cuales PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.799.072,96) corresponden a “daño en plantación”, PESOS TRES

MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$3.222.256,25) a “daño en galpones de curado” y PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$84.958.-) para gastos bancarios; a la Asociación Campesinos Tabacaleros Independientes de Misiones le corresponde un monto total de hasta PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.956.534,38) de los cuales PESOS TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$3.115.829,07) corresponden a “daño en plantación”, PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1.794.455,31) a “daño en galpones de curado” y PESOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$46.250.-) para gastos bancarios.

ARTÍCULO 3º.- El organismo responsable será el Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 4º.- Los organismos ejecutores serán la ASOCIACIÓN PLANTADORES DE TABACO DE MISIONES, la CÁMARA DEL TABACO DE MISIONES y la ASOCIACIÓN CAMPESINOS TABACALEROS INDEPENDIENTES DE MISIONES.

ARTÍCULO 5º.- La suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$42.768.569,58) aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 40700195/70 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N°2720 Posadas, perteneciente a la Tesorería General de la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 6º.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a las Cuentas Corrientes ejecutoras de cada una de las Instituciones mencionadas. Asociación Plantadores de Tabaco de Misiones, denominación: “Asociación Plantadores de Tabaco de Misiones” del Banco Macro S.A. N° 3-008-0000004823-7 Sucursal Leandro N. Alem, Provincia de Misiones, por un monto total de hasta PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$28.705.747,99); Cámara de Tabaco de Misiones, denominación: “Fondo de Granizo” del Banco Macro S.A. N° 3-023-0940112531-6 Sucursal San Vicente, Provincia de Misiones, por un monto total de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$9.106.287,21) y Asociación Campesinos Tabacaleros Independientes de Misiones, denominación: “Fondo de Granizo” del Banco Macro S.A. N° 3-023-0941256921-9 Sucursal N°23 San Vicente, Provincia de Misiones, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.956.534,38), desde las cuales se ejecutará el Subcomponente aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, los organismos ejecutores no hubiesen solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 8º.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del subcomponente aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución, los organismos ejecutores no los hubiesen utilizado sin que mediaran causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 9º.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la

implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 10.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 11.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese y archívese.